

A **DESPACHO** de la señora Juez el presente proceso, informándole que el termino concedido al secuestre para rendir cuentas definitivas de su gestión, vencido el día 15/06/2023 sin que se allegara escrito alguno. Sírvase Proveer. Junio 20 de 2023



CARLOS ORLANDO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL
OCTAVIO VÉLEZ ORREGO
Vs.
GUSTAVO ORLANDO CARRASQUILLA HURTADO
RADICACIÓN No. 2016-00098-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTITRES (23) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para resolver y previa revisión del mismo, como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del CGP.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, el secuestre designado dentro del presente proceso, guardo silencio dentro del término concedido para rendir cuentas comprobadas y definitivas de su gestión, el Despacho, procederá de conformidad (art. 500 C.G.P.); habida cuenta en virtud de lo anterior, esta Sede, se abstendrá de fijar honorarios definitivos al secuestre.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°. TÉNGASE por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

2°. TENER por **NO PRESENTADAS** las cuentas **COMPROBADAS Y DEFINITIVAS** de la gestión encomendada al secuestre, señor HUMBERTO MARIN ARIAS, por lo expuesto.

3°. ABSTENERSE de fijar honorarios definitivos al secuestre HUMBERTO MARIN ARIAS, conforme a lo anteriormente indicado.

4°. EJECUTORIADO el presente auto, **ARCHIVASE** el expediente conforme al núm. 6° del auto de fecha 19/05/2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8666b9f1b44c6f6f40a7677aa100371a1c0482bb21d45fb4b9532fae1b466f5c**

Documento generado en 23/06/2023 02:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>